

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres de septiembre de dos mil veinte

**Radicado 170014003007-2019-00678-00**

Compártase, por secretaría, el expediente digitalizado al abogado de la parte actora como lo solicita.

De manera oficiosa requiérase a la entidad CASUR para que informe al despacho la dirección y/o correo electrónico y demás datos que reposen en su base de datos del señor JOSE OMAR GARCÍA OSORIO; en consecuencia, por el momento, hasta tanto no se reciba respuesta de esta entidad, no se accede al emplazamiento de este demandado solicitado.

A motu proprio deberá intentar la notificación del demandado HECTOR IVAN URIBE BOTERO al correo electrónico que anuncia en su escrito [dahianauribe@hotmail.com](mailto:dahianauribe@hotmail.com) el cual fue reportado por la curadora de éste en el proceso con radicado 170011400300920190024500; debiendo aportar el acuse de recibido, para tener por notificado en legal forma a este ejecutado.

Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con las siguientes cargas procesales: 1) deberá aportar prueba del envío del oficio de requerimiento a CASUR, solicitando los datos que allí reposen para la notificación personal del señor GARCÍA OSORIO y 2) Deberá aportar prueba de la notificación personal por correo electrónico con el acuse de recibido del señor URIBE BOTERO; so. pena de darse por terminado el acto procesal correspondiente, con las consecuencias legales pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 087 Del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b></p>  <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--

WG



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres de septiembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio N° 0772

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 170014003007-**2019-00836-00**  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPNALSERVIS  
DEMANDADOS: SONIA CARVAJAL GUTIÉRREZ  
ROSA CENOBIA IDARRGA IDARRAGA

### **CONSIDERACIONES**

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante manifiesta que desiste de la acción ejecutiva que se inició en contra de la demandada SONIA CARVAJAL GUTIEREZ.

El desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Estatuto Procesal Civil, el cual expresa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Señala igualmente la norma, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

En este estado de cosas, se aceptará el desistimiento toda vez que aún no se proferida sentencia, así mismo se dispone levantar la medida cautelar decretada.

El proceso continuará solo con la demandada ROSA CENOBIA IDARRGA IDARRAGA

No se condenará en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda respecto de la demandada **SONIA CARVAJAL GUTIÉRREZ**.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el presente proceso con la demandada **ROSA CENOBIA IDARRGA IDARRAGA**.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento del embargo decretado contra la señora **SONIA CARVAJAL GUTIÉRREZ**.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas por no haberse causado.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 087 Del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020



**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria

WG

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres de septiembre de dos mil veinte

**Radicado : 170014003007-2019-00862-00**

Se acepta la sustitución que del poder hace el abogado MILLER RODRÍGUEZ ARENAS al abogado **LUIS ANIBAL MARIN BOTERO**, tomando en consideración que tiene facultad para sustituir.

Al abogado **LUIS ANIBAL MARIN BOTERO** se le reconoce personería suficiente en derecho para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder de sustitución.

Frente a la solicitud que hace el apoderado judicial del demandante, en el sentido de desistir de la medida cautelar respecto de las entidades financieras Banco de Occidente, BBVA, Sudameris, Av Villas y Banco Caja Social; el artículo 316 del C.G.P. preceptúa: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y demás actos procesales que hayan promovido...."

Con fundamento en la anterior norma, se acepta el desistimiento de las referidas medidas cautelares.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la parte pasiva, habida cuenta que no existen medidas cautelares pendientes por comunicar. Lo anterior, so pena de darse por terminado el acto procesal correspondiente, con las consecuencias legales pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <b>087 Del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b></p> <p> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--



Radicación : **17001-40-03-007-2019-00872-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, tres de septiembre de dos mil veinte.

No se accede a la petición que se hace en el memorial anterior para notificar al demandado, señor PABLO ALIRIO RINCÓN PARRADO en el correo electrónico [pablo52@hotmail.com](mailto:pablo52@hotmail.com), ya que no se dio cumplimiento con los requisitos de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, como se le indicara en el auto anterior, pues a pesar de que da las explicaciones de cómo se obtuvo el email, no se allegó la prueba correspondiente.

Tomando en consideración que el término concedido en el auto del 19 de agosto de 2020 quedó interrumpido por lo dicho en precedencia, se advierte que tal lapso comenzará a contabilizarse nuevamente a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado de esta providencia.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>087</u>	Del <u>04 DE SEPTIEMBRE DE</u> <u>2020</u>
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria	

JABO

**170001-40-03-007-2019-00888-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, tres de septiembre de dos mil veinte.

No se accede a lo solicitado por la parte actora; por tanto, no se autoriza la notificación del mandamiento de pago al demandado JHON FREDY ARIAS MARIN por el correo electrónico [jhonfrediprofesco@hotmail.com](mailto:jhonfrediprofesco@hotmail.com) en el entendido que no dio con estrictez cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 24 de agosto hogaño; tan solo se limitó a manifestar que dicha dirección de correo electrónico fue obtenida del título ejecutivo que reposa en el expediente; sin allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, señor Arias Marín, como lo indica el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se le dijera en el auto del 24 de agosto.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación de la orden de pago al demandado, so pena de proceder a dar aplicación a la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
J u e z

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>087</u>	Del <u>04 DE SEPTIEMBRE DE</u>
	<u>2020</u>
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b>	
Secretaria	

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres de septiembre de dos mil veinte

**Radicado 170014003007-201900896-00**

Verificada la información allegada por el mandatario judicial de la actora en memorial que antecede, se advierte despejado el camino para continuar con el trámite respectivo para la notificación por correo electrónico del señor Uriel Gómez Castaño. En consecuencia, deberá la parte demandante proceder con dicha gestión a *motu proprio*; debiendo luego de notificado allegar al despacho el acuse de recibido de la misma.

Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de proceder con la notificación personal por correo electrónico del señor URIEL GÓMEZ CASTAÑO; so pena de decretarse terminado este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <b>087 Del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b></p> <p> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--

WG

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres de septiembre de dos mil diecinueve

CLASE: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN ORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTES: ORLANDO CLAVIJO DÍAZ, c.c. 10.246.302  
MYRIAM MARULANDA GARCÍA, c.c. 30.296.591  
DEMANDADOS: JOSÉ OMAR GOMEZ SERNA , c.c. 10.213.594  
MARTHA LUCIA PUERTA DE GÓMEZ, c.c. 30.274.569  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO: 170014003007-2020-00114-00**

Agréguese al expediente los oficios provenientes de las siguientes entidades: Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), Oficina Coordinadora De Bienes Del Municipio De Manizales y la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR; en los que se comunica que sobre el bien pretendido en usucapión no existe circunstancia que impida el trámite de la demanda.

Ahora, revisado el expediente se advierte que la parte demandante aun no allega al plenario prueba del envío del oficio dirigido a la Eps Capital Salud para que informe sobre la dirección de los demandados, a fin de procurar su notificación, tampoco obra prueba de la instalación de la valla.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que instale la valla y allegue fotografías que demuestren su instalación, así como prueba del envío del oficio a la EPS Capital Salud; lo cual deberá hacer en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**No. 087 Del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
  
**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria

WG

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres de septiembre de dos mil veinte

**Radicado 170014003007-2020-00121-00**

Agregase al expediente el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Salamina, junto con el certificado de tradición; que dan cuenta de la inscripción de la medida cautelar deprecada en este asunto de inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-363.

Ahora, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la parte pasiva, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal correspondiente, con las consecuencias legales pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRIGUEZ FIGUEROA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 087 Del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b></p>  <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--

WG

Radicación : **17001-40-03-007-2020-00172-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, tres de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada con anterioridad no hizo ninguna manifestación con respecto al nombramiento que se le hiciera como abogado de pobre de la peticionaria, señora CLAUDIA MARCELA SERNA SALAZAR, a pesar del requerimiento que se le hiciera para que tomara posesión del cargo, se procede a remplazarla por la Doctora LUZ ELENA MORALES VELEZ a quien se le comunicará el nombramiento en la forma determinada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Para que se investigue la conducta asumida por la auxiliar de la justicia designada anteriormente, al no tomar posesión del cargo, se ordena la compulsación de copias ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Caldas del Consejo Seccional de la Judicatura, para todo lo relacionado con el artículo 48-7 del código general del proceso y la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia con la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso 2 del artículo 50 ibídem.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>087</u>	Del <u>04 DE SEPTIEMBRE DE</u>
	<u>2020</u>
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b>	
Secretaria	

JABO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, tres de septiembre de dos mil veinte**

Proceso: Monitorio  
Radicado: 170014003007-2020-00284-00

El apoderado judicial de la parte demandante allegó caución por la suma asegurada de \$700.000 para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

Sin embargo, se observa que la misma es insuficiente en la cuantía prestada toda vez que no cubre el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la demanda; es decir, a más del capital de \$3.350.000 debe liquidarse los intereses desde el 18 de noviembre de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda y sobre dicho guarismo se deberá prestar caución en el veinte por ciento (20%).

Por lo anterior, no se decreta la medida cautelar solicitada.

**Notifíquese,**

**La Jueza,**



**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

Presente auto NOTIFICADO  
POR

ESTADO No. 0087

De fecha: septiembre 4 de  
2020

Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Manizales, Caldas, Septiembre 3 de 2020. A despacho informando que la demanda con radicado 2020-00292-00 se encuentra archivada por rechazo.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

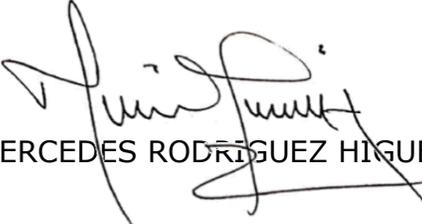
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, tres de septiembre de dos mil veinte**

**Radicado 170014003007-2020-00292-00**  
**Restitución de Inmueble Arrendado**

A la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora LILIANA PATRICIA SOTO no se le da ningún trámite, como quiera que la demanda a la que hace referencia se encuentra archivada por rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,

  
MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 0087 de 4 de septiembre de 2020

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**SECRETARIA**

MB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, tres de septiembre de dos mil veinte**

**Radicado 170014003007-2020-00295-00**  
**Ejecutivo**

Se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Manizales mediante el cual informan que se inscribió el embargo en el certificado de tradición del vehículo de placas DFY073.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto por estado, aporte certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo del vehículo de placas DFY 073, para efectos de ordenar el secuestro del mismo.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. <u>0087</u>
De fecha: septiembre 4 de 2020
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, tres de septiembre de dos mil veinte.

**Interlocutorio :No. 0763**  
**PROCESO :EJECUTIVO**  
**RADICADO :17001-40-03-007-2020-00312-00**  
**DEMANDANTE :RUTH HELENA GOMEZ GONZÁLEZ**  
**DEMANDADO :LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO**

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo del sueldo que el demandado, señor LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO devenga como empleado de Hemocentro del Café en esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

**Tercero: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ FIGUEROA**  
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>087</u>	Del <u>04 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA	
Secretaria	

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, tres de septiembre de dos mil veinte.

**Interlocutorio** :Número 0761  
**PROCESO** :EJECUTIVO  
**Radicado** :170014003007-2020-00362-00  
**DEMANDANTE** :BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO** :YORMAN EDUARDO OSPINA GIL

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. El poder conferido al profesional del derecho que instaura la demanda está dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal y aunque se advierte que fue cambiado el nombre de la ciudad al cual se dirige, del envío efectuado del correo electrónico de la entidad demandante se aprecia que fue remitido al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Chinchiná Caldas, además de que en esta capital- Manizales no existen Juzgados Promiscuos Municipales

2. Aportará completo el certificado de existencia de la entidad demandante, pues de los 4 folios de los que consta solo se aportó el 1 y el 4.

3. Allegará igualmente el certificado de vigencia del poder general otorgado por el representante legal, en calidad de vicepresidente de riesgo de la entidad demandante a la analista jurídico, para conferir poderes especiales para adelantar actuaciones judiciales, es decir de la escritura pública 514 de 2015.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**Tercero: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN para que actúe en calidad de abogado de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. _____ Del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría</p>
--



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, tres de septiembre de dos mil veinte.

**Interlocutorio :Número 764**  
**PROCESO :EJECUTIVO**  
**Radicado :170014003007-2020-00365-00**  
**DEMANDANTE :COOPERATIVA METROPOLITANA**  
**DEMANDADAS :MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJIA**  
**LUZ MARÍA GIRALDO GOMEZ**

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la parte actora deberá expresar si la dirección electrónica [mbenjumea02@hotmail.com](mailto:mbenjumea02@hotmail.com) de MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA MEJIA, que fue suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda pertenece al utilizado por la persona a notificar, en este caso, la demandada; informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**Tercero: RECONOCER** personería suficiente al abogado Fredy Darley Gómez Valencia, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al poder que le confiere su representante legal.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

jabo

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>087</u>	Del <u>04 DE SEPTIEMBRE DE</u>
	<u>2020</u>
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b>	
Secretaria	

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, tres de septiembre de dos mil veinte.

**Interlocutorio :No. 762**  
**Proceso :EJECUTIVO**  
**Radicado :1700140030072020-00363-00**  
**DEMANDANTE :CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP**  
**DEMANDADA :ORFA A PAEZ DE AGUDELO**

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá acreditar con la demanda, el envío físico a la demandada señora ORFA A PAEZ DE AGUDELO, de copia de la demanda y sus anexos, pues con el libelo no se presentó prueba de ello, ni se peticiono medida cautelar, que lo exima de esta carga procesal.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**Tercero: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado, LEONARDO PRIETO MARÍN para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al poder que se le confiere.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

jabo

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>087</u>	Del <u>04 DE SEPTIEMBRE DE</u>
	<u>2020</u>
<b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b>	
Secretaria	